

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12889 *CORRECCION de errores del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta para la Deuda del Estado.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de fecha 14 de abril de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 11121, segunda columna, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «La ingente ampliación de aquellos mercados a los cuales no ha», debe decir: «La ingente ampliación de aquellos mercados a los cuales no ha».

En las mismas página y columna, cuarto párrafo, cuarta línea, donde dice: «incrementar la eficiencia del mercado financiero en su acepción», debe decir: «incrementar la eficiencia del mercado financiero en su acepción».

En las mismas página y columna, quinto párrafo, primera línea, donde dice: «El sistema de anotaciones encuentra de Deuda del Estado queda», debe decir: «El sistema de anotaciones en cuenta de Deuda del Estado queda».

En la página 11121, segunda columna, sexto párrafo, cuarta línea, donde dice: «titulares de cuentas podrán adquirir la condición de Entidad», debe decir: «titulares de cuentas podrá adquirir la condición de Entidad».

En la página 11122, primera columna, primer párrafo, sexta línea, donde dice: «liquidación que agrupen a las Entidades gestoras, atribuyéndoles», debe decir: «liquidación que agrupen a Entidades gestoras, atribuyéndoles».

En las mismas página y columna, artículo 1.º, título, donde dice: «De la representación de la deuda del Estado», debe decir: «De la representación de la Deuda del Estado».

En las mismas páginas y columna, artículo 4.º, título, primera línea, donde dice: «De los titulares de deuda del Estado representada en», debe decir: «De los titulares de Deuda del Estado representada en».

En las mismas página y columna, artículo 4.º, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «mantener deuda del Estado representada en anotaciones en cuenta», debe decir: «mantener Deuda del Estado representada en anotaciones en cuenta».

En la misma página, segunda columna, artículo 5.º, 2, primera línea, donde dice: «La Central de anotaciones en cuenta de deuda del Estado», debe decir: «La Central de anotaciones en cuenta de Deuda del Estado».

En la página 11122, segunda columna, artículo 6.º, 4, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «titulares de deuda en anotaciones, asegurando la continua y exacta», debe decir: «titulares de Deuda en anotaciones, asegurando la continua y exacta».

En las mismas página y columna, artículo 6.º, 5, cuarta línea, donde dice: «la situación jurídica en que se encuentren las necesidades operati-», debe decir: «la situación jurídica en que se encuentren, las necesidades operati-».

En la página 11123, primera columna, artículo 7.º, 1, tercera línea, donde dice: «nes sobre anotaciones en cuenta de deuda del Estado, que estará», debe decir: «nes sobre anotaciones en cuenta de Deuda del Estado, que estará».

En las mismas página y columna, artículo 8.º, 1, primera línea, donde dice: «Las transmisiones de deuda del Estado representada en», debe decir: «Las transmisiones de Deuda del Estado representada en».

En las mismas página y columna, artículo 9.º, quinta línea, donde dice: «Bolsas Oficiales de Comercio o entre aquéllas y los mismos a que», debe decir: «Bolsas Oficiales de Comercio o entre aquéllas y los sistemas a que».

En las mismas página y columna, artículo 10, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «intereses o por amortización de las anotaciones en cuenta deb», debe decir: «intereses o por amortización de las anotaciones en cuenta de».

En la página 11123, primera columna, artículo 10, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «Se encuentran sujetos a compromisos de reventa, será abonado a», debe decir: «se encuentran sujetos a compromisos de reventa, será abonado a».

En la misma página, segunda columna, artículo 11, 4, segundo párrafo, novena línea, donde dice: «intereses, ajustada a los modelos establecidos o que establezcan», debe decir: «intereses, ajustada a los modelos establecidos o que se establezcan».

En la página 11124, primera columna, 12, tercera línea, donde dice: «y para acomodar las normas de gestión de la deuda a las», debe decir: «y para acomodar las normas de gestión de la Deuda a las».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12890 *ORDEN de 25 de mayo de 1987 por la que se regula la elección de los miembros del Consejo y del Director de los Centros de Profesores.*

El Real Decreto 2112/1984, de 14 de noviembre, por el que se regula la creación y funcionamiento de los Centros de Profesores concibe a éstos como instrumentos preferentes para el perfeccionamiento del profesorado y el fomento de su profesionalidad, así como para el desarrollo de actividades de renovación pedagógica y difusión en experiencias educativas, todo ello orientado a la mejora de la calidad de la educación.

Realizada ya la experiencia de las primeras elecciones de los miembros del Consejo y del Director de dichos Centros conforme a lo dispuesto en la Orden de 22 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), resulta aconsejable reconsiderar algunos aspectos de la referida Orden, con el fin de dar mayor operatividad al proceso electoral, sin que, naturalmente, queden afectados los objetivos y funciones de los Centros.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Convocatoria de elecciones

1.º El Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º 2 del Real Decreto 2112/1984, de 14 de noviembre, convocará elecciones al Consejo y Dirección de los Centros de Profesores a partir de su primer año de funcionamiento.

Consejo de los Centros de Profesores

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º 2 del Real Decreto 2112/1984, de 14 de noviembre, en cada Centro de Profesores existirá, a partir de su primer año de funcionamiento, un Consejo presidido por el Director del Centro de Profesores y constituido, además, por Profesores elegidos por los docentes adscritos al Centro y por representantes de la Administración Educativa y de las Instituciones Autonómicas o Locales, siempre que, según lo dispuesto en el artículo 10 del referido Real Decreto, el Ministerio de Educación y Ciencia haya establecido convenios para la creación y funcionamiento de Centros de Profesores con dichas Comunidades Autónomas, Entidades Locales u otros entes públicos o privados.

3.º Con el fin de posibilitar una estructura en los Centros de Profesores capaz de asumir las funciones que le son propias y de acuerdo con la clasificación por módulos que figura en el anexo I de esta Orden, el número de componentes del Consejo vendrá determinado por el de Profesores adscritos a los mismos y garantizará la debida proporción entre los niveles educativos de Educación Básica y Enseñanzas Medias.

4.º El número de Consejeros electos de los Centros de Profesores según el módulo a que pertenezcan será el siguiente:

- 4.1 Módulo I: Cinco Consejeros.
- 4.2 Módulo II: Siete Consejeros.
- 4.3 Módulo III: Nueve Consejeros.

Comisión Electoral Provincial

5.º Las Direcciones Provinciales del Departamento constituirán una Comisión Electoral para organizar y dirigir en las demarcaciones geográficas de los Centros de Profesores el proceso electoral, así como para velar por la transparencia y objetividad del mismo.

Esta Comisión estará presidida por el Director provincial o persona en quien delegue, y estará integrada por el Jefe de Programas Educativos, un representante de la Unidad de Personal, un Director de Centros de Profesores de entre los elegidos mediante elecciones celebradas en anteriores convocatorias y un Profesor con destino en los ámbitos geográficos de los Centros de Profesores donde se celebran elecciones, éstos dos últimos elegidos por sorteo, actuando como Secretario el de la Dirección Provincial.

Censo electoral

6.º Para la elaboración definitiva del Censo electoral se tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

6.1 Serán considerados docentes adscritos al Centro de Profesores:

6.1.1 Los Profesores con destino actual en Centros públicos y privados concertados de Educación Básica y de enseñanzas Medias de su ámbito geográfico.